



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de
Hábeas Corpus.**

AUTOR:

Candel Arana, Karla Alejandra

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Ab. Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre del 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **Candel Arana, Karla Alejandra**, como requerimiento para la obtención del título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**.

TUTOR (A)

f. 
Ab. Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Candel Arana, Karla Alejandra**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus** previo a la obtención del título de **Abogada de los tribunales y juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

EL AUTORA

f. _____

Candel Arana, Karla Alejandra



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, Candel Arana, Karla Alejandra

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2022

LA AUTORA:



f. _____

Candel Arana, Karla Alejandra

REPORTE URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento: [CAPITULO I.docx](#) (D143513057)

Presentado: 2022-09-02 01:35 (-05:00)

Presentado por: karlacandel@gmail.com

Recibido: maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com

Mensaje: TESIS COMPLETA CANDEL. [Mostrar el mensaje completo](#)


1% de estas 16 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.

Lista de fuentes Bloques

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	https://inredh.org/archivos/pdf/c_habeas%20corpus_2012.pdf
	https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/701/1/T753-MDE-Aguirre-Competencia,%...
Fuentes alternativas	
Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Compartir

f. 
Ab. Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao.

f. 
Candel Arana, Karla Alejandra

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios y a la Virgen María quien me ha guiado durante todo el transcurso de mi carrera universitaria.

Gracias a mis padres, Carlos Candel y Irma Arana, quienes me han brindado su apoyo en todo momento y sobre todo me han enseñado la importancia de seguir adelante cumpliendo mis metas.

Gracias a mis hermanos, Carlos, Bianka y Arantxa, quienes son parte fundamental en mi vida.

Gracias a mi prima, Michel, quien me ha apoyado incondicionalmente y me ha acompañado en momentos difíciles para que llegar hasta aquí.

Gracias a mi amiga, Eimy, quien fue mi primera amiga de la Universidad desde el inicio de la carrera hasta el final, apoyándonos mutuamente, en definitiva, nuestra amistad no fue casualidad.

Gracias a mis maestros, por haberme brindado de su conocimiento y a través de eso me haya podido preparar para ser una gran profesional.

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo fruto de mi esfuerzo y constancia, se lo dedico a mi persona que siguió adelante a pesar de cualquier circunstancia, que se motivó día a día ha continuar dándome fuerzas y mucha paciencia. Finalmente, a mis padres que desde un principio me sembraron la semilla de querer seguir adelante, quienes me apoyaron moral y económicamente.



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

OPONENTE

f. _____

Dr. LEOPOLDO XAVIER ZAVALA EGAS

DECANO

f. _____

Ab. MARITZA REYNOSO GAUTE, Mgs.

COORDINADOR DEL ÁREA



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas
Carrera: Derecho
Periodo: UTE A- 2022
Fecha: 04 de septiembre del 2022

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado *LA COMPETENCIA EN MATERIA DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS*, elaborado por la/el estudiante *KARLA ALEJANDRA CANDEL ARANA* certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO(A) PARA LA SUSTENTACIÓN**.

f. 
Ab. Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao.

ÍNDICE

RESUMEN.....	VI
ABSTRACT	VII
INTRODUCCIÓN.....	2
CAPITULO I.....	3
1.1 ANTECEDENTES DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL HÁBEAS CORPUS.	3
1.2 CONCEPTUALIZACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS	4
1.3 CARACTERÍSTICAS DEL HÁBEAS CORPUS.....	5
1.4 NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCIÓN DE HÁBEAS CORPUS.....	5
1.5 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	6
1.5.1 <i>Conceptualización de Jurisdicción y competencia</i>	6
1.6 AUTORIDAD COMPETENTE EN LA ACCIÓN HÁBEAS CORPUS.	9
1.7 PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD: ILEGAL, ARBITRARIA O ILEGÍTIMA.	9
1.7.1 <i>Recurso de Apelación en la Prisión Preventiva: Procedencia</i>	11
1.7.2 <i>Medidas cautelares</i>	12
1.8 CONCLUSIÓN	13
CAPITULO II.....	14
2.1 PROBLEMA JURÍDICO SOBRE LA COMPETENCIA EN EL HÁBEAS CORPUS.....	14
2.2 PROCEDIMIENTO EN LA ACCIÓN DE HABÉAS CORPUS.	14
2.3 ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO EN TORNO A LA COMPETENCIA DEL HABÉAS CORPUS.....	17
CONCLUSIONES.....	21
RECOMENDACIONES	22
REFERENCIA	23

RESUMEN

En la presente investigación trataremos sobre La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus. El objetivo del trabajo consiste en analizar la admisión de la Acción de Hábeas Corpus por parte de los jueces que carecen de competencia en razón a su circunscripción territorial o grado, puesto que últimamente se ha visto una mala interpretación de la norma por parte de los jueces, dejando como tal una brecha abierta para que cualquier persona puede interponer esta garantía jurisdiccional. El hábeas Corpus si bien es cierto es un instrumento que permite, en esencia, restaurar la libertad que ha sido vulnerada por parte de una institución pública. La Legislación Ecuatoriana lo regula desde su texto constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En tal sentido, la competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones de la jurisdicción, funciona solo como requisito del proceso.

Palabras Claves: Hábeas Corpus, libertad, legal, competencia, territorio, Juez.

ABSTRACT

In the present investigation we will deal with the Competence in the matter of the Constitutional Guarantee of Habeas Corpus. The objective of the work consists of analyzing the admission of the Habeas Corpus Action by judges who lack jurisdiction due to their territorial circumscription or grade, since lately there has been a misinterpretation of the norm by the judges, leaving as such an open gap so that any person can interpose this jurisdictional guarantee. The habeas corpus is an instrument that allows, in essence, to restore the freedom that has been violated by a public institution. Ecuadorian legislation regulates it from its constitutional text, the Organic Law of Jurisdictional Guarantees and Constitutional Control and International Human Rights Treaties. In this sense, competence is conceived as the assignment given by means of a legal norm to a specific jurisdictional body to hear a specific set of claims of the jurisdiction, it functions only as a requirement of the process.

Key words: Habeas Corpus, liberty, legal, competence, territory, Judge

INTRODUCCIÓN

Desde tiempos remotos, la Acción de Hábeas Corpus, es una figura muy antigua cuya aparición parece remontarse al siglo XII. En Roma, se hace mención del Interdicto de de Homine Libero Exhibiendo que se encuentra en el Título XXIX, Libro XLIII del Digesto, la cual el objetivo principal era que toda persona detenida podría recurrir ante el pretor para que el autor de la detención ponga al detenido ante su presencia, con el fin de que se pronuncie respecto de la legalidad del acto de la detención.

Como bien sabemos, en nuestra Constitución de la República del Ecuador se la reconoce como una Garantía Constitucional la Acción de Hábeas Corpus, siendo su objeto principal restablecer la libertad de las personas privadas de libertad ilegal, arbitraria o ilícitamente, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, con el fin de proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad. Cuando se habla de libertad entendemos que cualquier persona puede moverse libremente para llevar a cabo cualquier acto o actividad que la ley no prohíba, no obstante, esta garantía pretende evitar la vulneración de los derechos, constituye un mecanismo de defensa previsto por la Constitución para la tutela de un derecho subjetivo relativo a la libertad, la vida, la integridad y sus derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, imponiendo una reparación en caso de transgresión de los mismos.

Ahora bien, entendemos que la competencia es la aptitud que tiene un juez o jueza para desempeñar validamente la potestad jurisdiccional, la cual se compone por cuatro criterios que son: Grado, Territorio, Materia y Personas, por consiguiente, la norma suprema no restringe o limita la competencia constitucional de los jueces a una especialidad específica o a un grado jerárquico determinado, en su lugar, el único factor delimitante de competencia que establece es el ámbito territorial dentro del cual se producen los hechos. Consecuentemente, en estos últimos meses de lo que va del año dos mil ventidos personas privadas de la libertad han interpuesto esta garantía constitucional, la cual han sido concedidas por jueces que carecen de competencia por su circunscripción territorial, por lo tanto deja en la deriva una interrogante, ¿Todos podemos interponer la Acción de Hábeas Corpus? En definitiva, es uno de los puntos que se analizará en este presente trabajo investigativo.

CAPITULO I

1.1 Antecedentes de la Garantía Constitucional Hábeas Corpus.

Para empezar, la Acción del Hábeas Corpus es una institución muy antigua que nace del latín que tiende a significar que tengas el cuerpo.

El Hábeas Corpus remota desde Inglaterra a mediados del siglo XIII y después extendiéndose a todos los países europeos y de América. Así mismo se extendió al Constitucionalismo Norteamericano. Fue creado precisamente para combatir las detenciones arbitrarias hechas por las autoridades e incluso por los particulares, en épocas de autoritarismo y excesos notorios. (Belaunde García, 2003, pág. 74)

Es menester señalar que en el Derecho Romano también existía la figura del Hábeas Corpus específicamente en el “Interdicto Homine Libero Exhibendo”, institución jurídica a través de la que se podía reclamar la libertad de un ciudadano detenido ilegalmente.

El Estado Ecuatoriano hizo constar desde sus primeras Constituciones el derecho de toda persona a no ser privado ilegalmente de su libertad. “En 1929 en la Constitución del Ecuador, se incorporo por primera vez esta figura del Hábeas Corpus en la cual se considera un mecanismo para proteger el derecho a la libertad” (Herrera, El Hábeas Corpus: Guía popular para su aplicación., 2012, pág. 11)

El Hábeas Corpus es una institución que siempre ha estado presente en nuestro Estado Ecuatoriano. (Herrera, 2012) menciona que ya en 1933 en la Ley del Derecho de Hábeas Corpus señala las autoridades competentes para la aplicación de esta. Posteriormente, en la Constitución de 1945 del Ecuador se determinó como única autoridad competente al Presidente del Consejo del Cantón que se encuentre privado de libertad. Así mismo, en 1946 establece excepciones para los funcionarios que obstaculicen que se haga efectivo el Hábeas Corpus. Continuando en 1967 en la constitución se estableció que se podrá presentar el Hábeas Corpus sin necesidad de mandato escrito. Consecuentemente, en la Constitución de la República del Ecuador

de 1998 se introduce el Hábeas Corpus como una garantía Constitucional, con tramitación ante el alcalde. Por último, en la Constitución del 2008 que es publicada en el Registro Oficial No.449 se lo define como una garantía Constitucional que se interpone ante cualquier juez.

1.2 Conceptualización del Hábeas Corpus

El Hábeas Corpus en el Ecuador es una Garantía Jurisdiccional, es decir, un mecanismo por el cual el Estado está obligado a respetar y tutelar los derechos reconocidos en la constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos. “Es una acción en garantía de la libertad personal frente al poder público, cuando éste la afecta en alguna forma y siempre que la afectación implique una ilegalidad” (Lorenzo, 2011, pág. 2)

En el artículo 89 de la CRE, define el Hábeas Corpus como:

“La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 40)

En el artículo 43 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional (en adelante LOGJCC) indica que el objeto de la Acción de Hábeas Corpus: “La acción de Hábeas Corpus tiene por objeto protege la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional., 2009)

Así mismo, la Comisión Interamericana establece que esta garantía jurisdiccional sirve para asegurar los derechos de libertad física.

Es la garantía tradicional que, en calidad de acción, tutela la libertad física o corporal o de locomoción a través de un procedimiento judicial sumario, que se tramita en forma de juicio. Generalmente, el hábeas corpus extiende su tutela

a favor de personas que ya están privadas de libertad en condiciones ilegales o arbitrarias, justamente para hacer cesar las restricciones que han agravado su privación de libertad. La efectividad de la tutela que se busca ejercer con este recurso depende, en gran medida, de que su trámite sea sumario, a efecto de que, por su celeridad, se transforme en una vía idónea y apta para llegar a una decisión efectiva del asunto en el menor tiempo posible”. (CIDH, 1998)

Como se ha mencionado, varios autores y leyes citadas han definido la Acción de Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional que se encarga de precautelar la seguridad personal, la integridad física, psíquica o moral. En efecto, el Hábeas Corpus es el medio que tiene toda persona que se considera ilegalmente privada de su libertad, es decir, para que autoridades competentes resuelvan su situación jurídica, sobre la base de los preceptos constantes en la ley y en la constitución, con el fin de mantener la privación de la libertad u ordenar su inmediata libertad. De esta forma, el Hábeas Corpus es un proceso judicial mas efectivo para la protección de la libertad personal

1.3 Características del Hábeas Corpus

- **Ágil:** Lo suficientemente rápido como para conseguir la inmediata verificación judicial de la legalidad y las condiciones de la detención.
- **Sencillo y carente de formalismos:** De tal suerte que sea accesible a todos los ciudadanos y permita, sin mayores complicaciones, el acceso a la autoridad judicial.
- **General:** Referido al control judicial de la legalidad de la detención de las personas, ya sea realizado por un particular o un agente de la autoridad, sin lugar a excepciones.
- **Universal:** Que logre alcanzar no solo los supuestos de detención ilegal sino también a las que se prolongan ilegalmente o permanecen en condiciones indebidas.

1.4 Naturaleza Jurídica de la Acción de Hábeas Corpus.

Al respecto, según la doctrina se mantiene varias posturas, puesto que algunos autores lo conciben como un recurso de carácter administrativo y otros como una garantía

constitucional. En el Ecuador, el Hábeas Corpus se encuentra dentro de las garantías jurisdiccionales con supremacía sobre cualquier norma inferior (leyes, reglamentos, decretos ordenanzas, etc.) o formalidad administrativa existente dentro del ordenamiento o el ejercicio de un derecho. Por ello, junto con la obligación que tiene el Estado Ecuatoriano de reconocer y respetar la libertad personal, está también la obligación de proteger y asegurar su ejercicio a través de una garantía.

1.5 Jurisdicción y Competencia

1.5.1 Conceptualización de Jurisdicción y competencia

Según Eduardo Couture, la jurisdicción constituye:

La función pública realizada por órganos competentes del Estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución. (Couture, 1958)

Calamandrei, señala la jurisdicción como: “la potestad ejercida por el estado a través de sus órganos judiciales al momento de administrar justicia” (Calamandrei, 1986, pág. 114). En ese sentido, la jurisdicción la ejerce el estado que por medio de los jueces administran justicia.

Al respecto, la jurisdicción tiene la facultad que tienen los jueces de juzgar y llevar a cabo lo juzgado. Así mismo, Chiovenda señala que la jurisdicción es una de las funciones del Estado destinadas a implementar la voluntad de la ley, ya sea afirmando la existencia de la voluntad de la ley o activándola en la práctica.

El autor, Enrique Coello García, considera la competencia como: “poder o facultad de administrar justicia, de ejecutar lo juzgado o de intervenir solemnizando los actos, pero solamente respecto de ciertas materias, personas, territorio, cuantía o grados” (García, 1998, pág. 155). Así mismo, el Art. 156 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) establece que la competencia es la medida dentro de la cual la

potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.

Al igual que, el COFJ, en el Art. 129 numeral 9, indica:

A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces, según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: 9. En cualquier estado de la causa, las juezas y jueces que adviertan ser incompetentes para conocer de la misma en razón del fuero personal, territorio o los grados, deberán inhibirse de su conocimiento, sin declarar nulo el proceso y dispondrán que pase el mismo al tribunal o jueza o juez competente a fin de que, a partir del punto en que se produjo la inhibición, continúe sustanciando o lo resuelva. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

En tal sentido, la competencia es la capacidad funcional que el estado le otorga a un juez para administrar justicia lo cual permite al juez resolver mediante la aplicación de la ley los conflictos sometidos a su conocimiento.

Es necesario mencionar que tanto la jurisdicción como la competencia emanan de la Constitución y la ley, sin embargo, cuando la ley así lo faculta, la competencia puede derivar de la voluntad de las partes, no así la jurisdicción. La jurisdicción y la competencia son pilares fundamentales sobre los que se erigen los sistemas de justicia.

En efecto, la competencia es quien determina en que casos se puede ejercer su jurisdicción, además, es necesario señalar los criterios que son:

- **Territorio**

En el COFJ, en el artículo 155, menciona que:

En base a la división territorial del Estado, las cortes, tribunales y juzgados se organizan así: 1. La Corte Nacional de Justicia, con jurisdicción en todo el territorio nacional, con sus correspondientes salas especializadas; 2. Las cortes provinciales, con sus correspondientes salas especializadas, con jurisdicción en una provincia, que constituyen los distritos judiciales; 3. Los tribunales y juzgados con jurisdicción en todo el territorio distrital, o en una sección del mismo, pudiendo abarcar dicha sección uno o varios cantones de una provincia,

o una o varias parroquias de un cantón; y,4. Los juzgados de paz podrán tener jurisdicción en un barrio, recinto, anejo o área determinada de una parroquia”. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009, pág. 70)

El criterio territorial delimita el conocimiento de las causas a los jueces que componen los juzgados, tribunales o cortes, ubicados en el lugar donde se producen los hechos.

La competencia territorial hace relación a la circunscripción territorial dentro de la cual el juez puede ejercer su jurisdicción; en principio los diversos procesos de igual naturaleza pueden ser conocidos por todos los jueces que existen en el país, de igual clase y categoría, y por esto para ser distribuidos se tiene en cuenta el lugar del domicilio de las partes, especialmente el del demandado, y a falta de aquél, su residencia (fuero personal) o el lugar de cumplimiento de la obligación contractual (fuero convencional), o el de la ubicación del objeto materia del proceso, o el de ocurrencia del hecho que genera responsabilidad penal o extracontractual, o el del centro de la administración de los negocios (fuero real, general o especial) . Es decir, no se puede demandar ante el juez de cualquier lugar, que por categoría podría conocer del proceso; ni tampoco adelantar un proceso penal sino donde por ley corresponda. (Echandia, 1997, pág. 43)

- **Personas**

Cuando hablamos de personas como límites de la jurisdicción, nos estamos refiriendo a casos de jurisdicción, es decir, casos en los que el juicio no será conocido por un juez de jurisdicción general, sino por el de mayor rango, ya que está bajo la jurisdicción de un juez especial.

- **Grado**

La competencia se establece también en base a la instancia o grado jurisdiccional, esto es, a la jerarquía que cada uno de los jueces ocupa dentro de la administración de justicia. Este criterio está directamente relacionado con el principio de doble conforme o doble juicio, bajo el cual se pueden apelar las decisiones judiciales. Por tanto, el juez competente para conocer del recurso será un juez de rango superior al que dictó la

resolución impugnada. Por consiguiente, en los casos en que los actos de las autoridades administrativas no se encuentren bajo los supuestos de jerarquía, dependencia o subordinación, basta con que citen los artículos que le confieren de manera directa las atribuciones ejercidas, para considerar satisfecha la obligación constitucional de fundar debidamente su competencia.

- **Materia**

Esto quiere decir que los jueces especializados en una determinada materia, por regla general, conocerán de los casos que resuelvan dicho problema, sin perjuicio de algunas excepciones previstas por la ley. Esta norma se basa en un principio particularmente reconocido en los arts. 11 del COFJ.

1.6 Autoridad Competente en la Acción Hábeas Corpus.

La Constitución de la República del Ecuador faculta quienes se sintieran afectados por la privación de la libertad sea ilegal, arbitraria o ilegítima, acudan ante cualquier juez de primer nivel para que resuelva la acción de Habeas Corpus, sin determinar expresamente la competencia privativa.

Según el artículo 44 de la Ley Organica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional la acción de Hábeas Corpus cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la juez o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia: de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

1.7 Privación de la libertad: ilegal, arbitraria o ilegítima.

Durante varios siglos la figura de privación de libertad ha existido y se la ha utilizado como último recurso frente a delitos graves. Por consiguiente, entendemos por privación de libertad a la restricción de la libertad individual de una persona que lleva consigo una sentencia debidamente motivada y ejecutoriada.

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia No. 247-17- SEP-CC, se ha referido a las nociones de privación de la libertad ilegal, ilegítima y/o arbitraria de la siguiente Forma: La privación ilegal es “aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico”; la ilegítima, “aquella ordenada o ejecutada por quien no tiene potestad o competencia para ello”; y, la arbitraria, “aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta.

En efecto, existen varias condiciones para que una privación de libertad sea considerada ilegalidad y son entre otras las siguientes:

- Cuando no haya la orden de un juez penal competente para conocer el caso, salvo por delito flagrante, en cuyo caso la persona no podrá estar detenida por más de 24 horas, sin que el juez penal competente, ordene la privación de la libertad.
- Cuando la orden de privación de libertad no cumple los requisitos que son que sea escrito, con causa y motivación de la privación de libertad, fundamentos legales fecha y firma del juez penal competente.
- Cuando exista la prisión preventiva haya excedido seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año, en delitos sancionados con reclusión Y no se ha dictado sentencia condenatoria

Adicionalmente, es necesario mencionar que el art. 45 de la LOGJCC establece que: La privación arbitraria o ilegítima se presumirá en los siguientes casos:

- Cuando la persona no fuere presentada a la audiencia.
- Cuando no se exhiba la orden de privación de libertad.
- Cuando la orden de privación de libertad no cumpla los requisitos legales constitucionales.
- Cuando se hubiere incurrido en vicios de procedimiento en la privación
- de libertad.
- En los casos en que la privación de la libertad es llevada a cabo por particulares, cuando no se justifique la privación de libertad.

De esta manera, cuando se demuestre que la privación de la libertad fue ilegal, arbitraria o ilegítima, o, cuando se presuman las mismas, en virtud de la interposición de la acción de Habeas Corpus el juez tiene la obligación de ordenar la libertad inmediata de la persona mediante resolución que deberá cumplirse cuanto antes.

Así mismo, en el artículo 534 del Código Orgánico integral penal (en adelante COIP) establece la finalidad y requisitos para que el fiscal ordene la prisión preventiva, para esto se tiene que incurrir los siguientes requisitos:

1. Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción.
2. Elementos de convicción claros y precisos de que la o el procesado es autor o cómplice de la infracción.
3. Indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en el juicio o el cumplimiento de la pena.
4. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año.

De ser el caso, la o el juzgador para resolver sobre la prisión preventiva deberá tener en consideración si la o el procesado incumplió una medida alternativa a la prisión preventiva otorgada con anterioridad.

1.7.1 Recurso de Apelación en la Prisión Preventiva: Procedencia

El recurso de apelación se materializa en el acto por el cual una de las partes en litigio comparece ante el juez que ha emitido un auto o sentencia desfavorable y le pide que remita el proceso al juez o tribunal superior para que sea éste quien vuelva a leer y examinar el expediente. Según (Florían, 1990) afirma que:

La apelación es el recurso clásico y de uso más común; es además el más eficaz en cuanto lleva a un segundo examen, más o menos completo de la causa. Tiene raíces muy antiguas, y así lo encontramos ya bien definido en el proceso penal romano de la época imperial. (p.436)

El COIP en su artículo 653 establece cuando procederá el recurso de apelación:

1. De la resolución que declara la prescripción del ejercicio de la acción o la pena.
2. Del auto de nulidad.
3. Del auto de sobreseimiento, si existió acusación fiscal.
4. De las sentencias.
5. De la resolución que conceda o niegue la prisión preventiva siempre que esta decisión haya sido dictada en la formulación de cargos o durante la instrucción fiscal.

1.7.2 Medidas cautelares

Entendemos por medidas cautelares que son medidas restrictivas o privativas de la libertad personal o de disposición patrimonial de la persona privada de libertad, además que se establezca fundamentos que justifiquen la aplicación de estas.

Generalmente tiene como objetivo custodiar la seguridad de la sociedad o de la víctima y velar por asegurar los procedimientos de investigación. Según el Art.522 del COIP dispone que el juzgador puede imponer una o varias medidas cautelares para asegurar la presencia de la persona procesada y se aplicará de forma prioritaria a la privación de libertad.

En efecto, se establece seis medidas cautelares las cuales son:

1. Prohibición de ausentarse del país.
2. Obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce
3. El proceso o ante la autoridad o institución que designe.
4. Arresto domiciliario.
5. Dispositivo de vigilancia electrónica.
6. Detención.
7. Prisión preventiva.

En el artículo 521 indica respecto a la audiencia de sustitución, revisión, revocatoria o suspensión de medida cautelar y protección, en la cual cuando concurren hechos

nuevos que así lo justifiquen o se obtengan evidencias nuevas que acrediten hechos antes no justificados, la o el fiscal, la o el defensor público o privado, de considerarlo pertinente, solicitará a la o al juzgador la sustitución de las medidas cautelares por otras. De igual forma la o el juzgador dictará una medida negada anteriormente. No se requerirá solicitud de la o el fiscal cuando se trate de medidas de protección. Además que si desaparecen las causas que dan origen a las medidas cautelares o de protección o si se cumple el plazo previsto en la Constitución, la o el juzgador las revocará o suspenderá de oficio o a petición de parte.

1.8 Conclusión

En síntesis, como lo hemos mencionado el Hábeas Corpus en el Ecuador es una de las garantías Constitucionales para la protección de los derechos de la personas; es un derecho y una garantía a la vez, ya que, nuestro país, como se indicó, es un Estado Constitucional de derechos y justicia. Por ello, el Estado Ecuatoriano tiene la obligación de reconocer y respetar la libertad personal, además de que tiene la obligación de proteger y asegurar su pleno goce y ejercicio. Por otro lado, en este primer capítulo también hemos abarcado como uno de los temas principales la jurisdicción y la competencia desglosando lo más fundamental, no obstante, la competencia es la facultad que se le asigna a la autoridad para ejercer su jurisdicción, así mismo, la competencia se determina por sus criterios los cuales son: Territorio, Materia, Personas y Grados como se los ha mencionado. Por último, tenemos claro que una jueza o juez que carezca de competencia no puede continuar con la causa puesto que no está dentro de su jurisdicción.

CAPITULO II

LA COMPETENCIA EN MATERIA DE LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE HÁBEAS CORPUS.

2.1 PROBLEMA JURÍDICO SOBRE LA COMPETENCIA EN EL HÁBEAS CORPUS.

Una vez entendido los antecedentes históricos, la definición, características, naturaleza jurídica respecto a esta Garantía Constitucional, es necesario establecer que la problemática que se presenta es la admisión de la Acción de Hábeas Corpus por una jueza o juez que carezca de competencia. Además, generándose una mala interpretación en las sentencias que vamos a mencionar en este trabajo investigativo dejando como resultado que cualquier persona pueda interponer esta Garantía Constitucional. Para esto, identificaremos en la jurisprudencia y en la normativa vigente.

2.2 PROCEDIMIENTO EN LA ACCIÓN DE HABÉAS CORPUS.

La Constitución de la República del Ecuador faculta quienes se sintieran afectados por la privación de la libertad sea ilegal, arbitraria o ilegítima, acudan ante cualquier juez de primer nivel para que resuelva la acción de Habeas Corpus, sin determinar expresamente la competencia privativa.

Según el artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional la acción de Hábeas Corpus cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. Cuando la orden de privación de libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia: de haber más de una sala, se sorteará entre ellas.

Así mismo, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control constitucional en lo que refiere sobre la competencia menciona que será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varios jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos.

Además, que en el mismo artículo hace referencia que si la jueza o juez que sea incompetente en razón territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

Conviene señalar que es necesario tener presente el procedimiento de esta garantía constitucional jurisdiccional para conocer como actúa.

El proceso de calificación y convocatoria a audiencia del Hábeas Corpus en la LOGJCC, establece que la audiencia debe llevarse a cabo dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de la acción

Por lo tanto, una vez presentada la acción de Habeas Corpus con todos los requisitos del art. 10 de la LOGJCC, esta es sorteada y es entregada de manera inmediata al juez correspondiente, quien en ese instante providencia señalando fecha con día y hora para la audiencia. En ese momento, ordena se notifiquen a las partes, esto es; a la persona que ordenó la detención o la realizó; al accionante y a la víctima en caso de que no sean la misma persona, y al director del centro de rehabilitación para que se pueda trasladar en la fecha prevista a la persona privada de la libertad. La reducción de términos resulta favorable en virtud de que permite una pronta protección de los derechos y la ágil solución del asunto. Esta audiencia puede ser llevada a cabo en el lugar que ocurre la privación de la libertad si es que el juez lo considera necesario.

En la audiencia convocada es esencial que:

Se presenten tanto la orden de detención con las formalidades de ley, como las justificaciones de hecho y de derecho que sustentan la medida privativa de libertad, ya que si se verifica una privación ilegítima o arbitraria, se dispondrá la libertad de la persona mediante resolución que deberá ser cumplida de manera inmediata. De igual manera, si se comprueba cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

En esta audiencia comparecerán la persona privada de la libertad, la autoridad a cuya orden se encuentre la persona, la defensora o defensor público, y de quien la haya dispuesto o provocado, según el caso. La obligación que tienen estas personas de

comparecer en el juicio conduce a un doble objetivo: primero, ejercer el derecho de defensa de aquellos cuyos derechos se cuestionan; y, segundo, que a través del surgimiento de todo esto, el juez puede, por regla general, tener mayor influencia sobre los hechos ocurridos y tomar una decisión justa.

En la práctica, la actuación del juez depende de la complejidad del caso, muchas veces detiene la audiencia y fija fecha para la convocatoria para solo devolver su decisión, en otros casos, el juez pronuncia la sentencia en la audiencia y notifica dentro de las veinticuatro horas, acompañado de la correspondiente motivación.

Respecto al recurso de apelación sobre las resoluciones de Habeas Corpus emitidas, la LOGJCC en el cuarto numeral de su art. 44 establece lo siguiente:

Procede la apelación de conformidad con las normas comunes a las garantías jurisdiccionales. Cuando la privación haya sido dispuesta en la Corte Provincial de Justicia, se apelará ante la Presidenta o Presidente de la Corte Nacional; y, cuando hubiere sido dispuesta por la Corte Nacional de Justicia, se apelará ante cualquier otra sala que no ordenó la prisión preventiva.

Por ende existen tres casos en los que procede la apelación:

1. Cuando la garantía se planteó ante cualquier juez, se apela ante la Corte Provincial
2. Si la orden de privación de libertad fue emitida dentro de un proceso penal, la garantía de Habeas Corpus se plantea ante la Corte Provincial y se apela ante el presidente de la Corte Nacional.
3. Cuando la orden de privación viene de una de las salas de la Corte Nacional, se sortea entre las demás salas para que conozcan la apelación.

Por lo que podemos resaltar que en nuestra normativa define donde puede ser interpuesta la Acción de Habeas Corpus, además de la competencia de cada juez dependiendo del caso.

2.3 ANÁLISIS DE LAS SENTENCIAS EMITIDAS POR LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE DE MANGLARALTO EN TORNO A LA COMPETENCIA DEL HABÉAS CORPUS.

- **Proceso No. 24202-2022-00017T**

Para empezar, Jorge David Glas Espinel, exvicepresidente de la República del Ecuador quien esta sentenciado por los delitos de Cohecho y Asociación ilícita, quien recuperó la libertad a través de la Garantía Constitucional la Acción de Hábeas Corpus dictada por el Juez Multicompetente de la Unidad Judicial de Santa Elena en Manglaralto Diego Moscoso, por consiguiente, la Acción de Hábeas Corpus fue presentada por la ciudadana Nicole Raquel Malavé Illesca que como se ha mencionado esta Garantía Jurisdiccional fue interpuesta en la parroquia de Manglaralto en la cual la accionante indicó que la persona privada de libertad se encontraba siendo víctima de tratos crueles y degradantes dentro del Centro de Privación de Libertad padeciendo la persona privada de la libertad de daños a su integridad física y psíquica, por lo que solicitó la Acción de Hábeas Corpus a fin de tutelar sus derechos Constitucionales a la integridad personal, solicitando medidas alternativas para el cumplimiento de su pena impuesta, a fin de prevenir una posible vulneración de su derecho a la vida e integridad personal. Además, indicando que desconocía en qué centro carcelario se encontraba el PPL por causa del amotinamiento, dando como resultado la incomunicación con el PPL careciendo de todo tipo de información sobre el en cuanto a su integridad física, del mismo modo, alega que el PPL tiene deterioros en su salud, con enfermedades: Espondilitis Anquilosante, Fibromialgia, Hipertensión Arterial, Hernia Discal L5 S1, Rinitis Alérgica, Artrosis Degenerativa, Gastritis, Asma Bronquial, Colitis Crónica y Trastorno de Ansiedad, estableciendo que el sistema de eje de salud del sistema penitenciario, no cuenta con los recursos humanos y medicinas necesarias para garantizar su salud. En efecto, el Juez Diego Moscoso de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto acepto la Acción de Hábeas corpus fundamentando que se trató de forma inhumana y degradante al señor Glas por la cual se ha justificado la necesidad de protección para Jorge Glas. Siendo así, que le otorgo la libertad a la persona privada de libertad como medida de reparación por la vulneración de su derecho a la integridad personal por otra parte otorgó medidas cautelares establecidas en el artículo 522, numerales 1 y 2 del COIP, en la cual se ordena la presentación

periódica del ciudadano Jorge David Glas Espinel ante la Presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, esto es, el primer lunes de cada mes y también se impone la medida cautelar de prohibición de salida del País.

La protección del Hábeas Corpus se ha extendido efectivamente a quienes han sido privados de su libertad para protegerlos, no cabe duda que esta garantía jurisdiccional sirve para esto, para la protección de dichos derechos, pero es necesario destacar, que según el artículo 44 de LOJCC, establece que la Acción de Hábeas Corpus debe ser interpuesta ante una jueza o juez del lugar donde esté el privado de libertad; en el caso de Glas, era de conocimiento público que estaba cumpliendo las sentencias ejecutoriadas que tenía en su contra una por Cohecho y otra por Asosación Ilicita en el Centro de Privación de Cotopaxi, por lo tanto como lo estipula dicho artículo se debió interponer la Acción de Hábeas Corpus en una Unidad Judicial de esa provincia, sin embargo, la Acción se ejecutó por un Juez Multicompetente de Manglaralto dando como resultado un vicio de incompetencia territorial.

Dicho de otra manera, esto ha causado una conmoción social puesto que se refleja que en nuestro país existen Administradores de Justicia donde mal interpretan la norma, dejando como resultado que cualquier persona pueda interponer esta Acción, cuando existen otros mecanismos que garantizan que los derechos de la persona privada de libertad no se esten vulnerando.

Por otra parte, el Juez Multicompetente de Manglaralto al ver el problema de competencia que estaba surgiendo, lo mas viable era declarar la inadmisión de la Acción de Hábeas Corpus por presentar incompetencia en razon al territorio. Tal como lo establece el artículo 7 de LOGJCC, donde menciona que si la jueza o juez que sea incompetente en razón territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia. Cabe destacar que una jueza o juez que no tenga competencia debido al territorio es dificultoso que pueda resolver a fondo la Acción Constitucional.

1. Proceso No. 24202.2022.00150

Al respecto, Vokshi Nezdet ciudadano con doble nacionalidad holandesa y albanesa, quien estaba requerido por la justicia de Países Bajos con una alerta roja de la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) por el delito de narcotráfico.

El Ab. Pedro Pablo Buitrón quien presentó la Acción de Hábeas Corpus a favor de su representado que se encontraba privado de la libertad en el Centro de Privación Provisional de Quito. Esta privación de la libertad tiene como antecedente, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante oficio de fecha 15 de marzo del 2022, dispuso la detención preventiva con fines de extradición al ciudadano VOKSHI NEZDET, dentro del expediente N° 18-2022; el 2 de abril del 2022 es detenido en el cantón Daule.

El accionante alega que a 48 horas de encontrarse detenido en el centro ya mencionado, ha empezado a ser sometido a actos que denigran su integridad física y humana, dichos actos han sido cometidos por parte de varios privados de la libertad, quienes al ver que es un ciudadano extranjero, han procedido a agredirlo físicamente y retenerlo en contra de su voluntad, ingresando a la celda de otro privado de la libertad en calidad de empuñado a esperas de que cancele una cierta cantidad de dinero para poderlo dejar comer y pueda ingresar a su celda, estos acontecimientos, suscitaron a vista y paciencia de los funcionarios penitenciarios, quienes tienen conocimiento de las atrocidades que son cometidas por las mafias que existen en los centros carcelarios, quienes mediante la denigración humana, las amenazas y la tortura persiguen un fin económico, VOKSHI NEZDET comunicó a los guías penitenciarios de turno del transitorio lo sucedido y hacían caso omiso a las peticiones del PPL. Además, la persona que se encontraba privada de libertad no entiende el idioma español y se comunicaba a través de señas, la cual han agravado su salud como: diabetes, presión alta y enfermedades en el hígado, indicado que el PPL no fue atendido por un médico. Por otra parte, alega que tiene dos niñas, la cual una de ella tiene una discapacidad del 91% quien necesita tratamiento, siendo el PPL por lo que se han vulnerado sus derechos, existiendo en riesgo su vida.

La jueza Érika Moriel conoció la causa en la Unidad Judicial de Manglaralto concediéndole la Acción de Hábeas Corpus, en la cual indicaba que se dicte otra medida cautelar distinta a la prisión preventiva, en este caso la presentación periódica de los 15 de cada mes ante el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, en consecuencia, el presidente de la Corte Nacional de Justicia, Iván Saquicela Rodas, denunció a la jueza Érika Moriel por haber aceptado esta garantía jurisdiccional puesto que carecía de competencia, por lo que debió en su primera providencia inhibirse de

conocer esa acción, por actuar sin competencia por cuanto toda persona que haya sido privada de su libertad en el marco de un proceso de extradición, sin importar el lugar en donde esté privada de la libertad o del lugar en donde tenga el domicilio el accionante cuando el beneficiario tenga paradero desconocido, debe necesariamente accionar el habeas corpus ante una Sala especializada de la Corte Nacional de Justicia

En síntesis, la Corte Constitucional del Ecuador instituyó la siguiente regla jurisprudencial en la sentencia no. 239-15-SEP-CC dentro del caso 0782-13-EP del 22 de julio de 2015: “La Corte Nacional de Justicia es competente para conocer las acciones de habeas corpus en casos de fuero, así como en los casos de habeas corpus propuestos en contra de procesos de extradición en los que exista orden de detención del sujeto reclamado”, en efecto, por tratarse de un proceso de extradición claro está que la jurisprudencia vinculante antes mencionada provoca un error inexcusable por cuanto a la privación de la libertad del PPL fue ordenada por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia en un marco de un proceso de extradición, este error inexcusable genera daños efectivos y graves en la administración de justicia Ecuatoriana y Neerlandesa, dando como resultado que VOKSHI NEZDET este prófugo de la justicia.

En efecto, la garantía a ser juzgado por un juez competente está prevista como una de las condiciones mínimas y obligatorias para tramitar adecuadamente un proceso judicial, según la letra k) del numeral 7 del artículo 76 de la CRE. Esta garantía implica que el juzgador debe actuar dentro de la medida de jurisdicción que tiene asignada por la Constitución y la ley para conocer y resolver determinados asuntos en razón de la materia, territorio, grado y personas.

CONCLUSIONES

1. En síntesis, las garantías constitucionales protegen, aseguran o hacen valer la titularidad o el ejercicio de un derecho, como lo es en la Acción de Hábeas Corpus que busca proteger su integridad física y psicológica y la propia vida de las personas cuando esto se encuentra privado de su libertad.
2. Por último, el Hábeas Corpus es una garantía la cual tiene como objetivo precautelar que ningún ciudadano sea detenido arbitrariamente, es el mecanismo más efectivo para la protección de la libertad personal.
3. Por lo antes expuesto, la competencia puede entenderse como la parte de la jurisdicción que tiene un juez y se convierte en el límite del ejercicio de la jurisdicción del juez, siendo así que esta distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados.
4. En las sentencias antes mencionadas y analizadas queda claro que los jueces han carecido de competencia territorial, en vista de ello, no procedieron a inadmitir esta garantía jurisdiccional mal interpretando la norma que en este caso sería la LOGJC donde se define la autoridad competente para la Acción de Hábeas Corpus y así mismo lo que refiere a la competencia.

RECOMENDACIONES

1. Que se limite el Hábeas Corpus en un proceso penal, puesto que existen otras herramientas procesales como la revisión de medidas cautelares o el recurso de apelación en la prisión preventiva que permitirá que el superior analice si fue emitida legalmente la Prisión Preventiva.
2. Que la Asamblea Nacional reforme la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional respecto a la competencia en la Acción de Hábeas Corpus, a fin de que haya jueces solamente especializados en materia Constitucional, así mismo, salas Constitucionales en las Corte Provincial de Justicia para que puedan conocer el Hábeas Corpus y que estos sean de la sección territorial donde vulneraron esos derechos o la libertad e integridad de las personas privadas de libertad.

REFERENCIA

- Belaunde García, D. (2003). *El Hábeas Corpus en América Latina: antecedentes, desarrollo y perspectivas*.
- Calamandrei, p. (1986). *Instituciones de derecho procesal civil, según el nuevo código civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas Europa- América.
- CIDH. (1998). *Informe Anual*. San José de Costa Rica.
- Couture, E. (1958). *Fundamentos del derecho procesal civil* (Vol. III). Depalma.
- Echandia, D. (1997). *Teoría General del Proceso*. Editorial Universidad.
- Florían, E. (1990). *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Bosch.
- García, C. E. (1998). *Sistema Procesal Civil*. Ecuador: Editorial de la Universidad técnica particular de Loja.
- Herrera, Y. (2012). *El Hábeas Corpus: Guía popular para su aplicación*. Quito.
- Herrera, Y. (2012). *El Hábeas Corpus: Guía popular para su aplicación*. . Quito.
- Lorenzo, C. (2011). *El Hábeas Corpus en la ley*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
- Nacional, A. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.
- Nacional, A. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y control Constitucional*. Quito.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Candel Arana, Karla Alejandra** con C.C: # 0954729232 autor/a del trabajo de titulación: **La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus** previo a la obtención del título de en **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 15 de septiembre de 2022

f. _____
Candel Arana, Karla Alejandra
C.C: 095472923



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus.		
AUTOR(ES)	Candel Arana, Karla Alejandra		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Ab. Almeida Delgado, Giancarlo Ladislao		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas.		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	15 de septiembre de 2022	No. DE PÁGINAS:	22
ÁREAS TEMÁTICAS:	Constitucional, Penal y Procesal Penal.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Hábeas Corpus, libertad, legal, competencia, territorio, Juez		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): En la presente investigación trataremos sobre La Competencia en materia de la Garantía Constitucional de Hábeas Corpus. El objetivo del trabajo consiste en analizar la admisión de la Acción de Hábeas Corpus por parte de los jueces que carecen de competencia en razón a su circunscripción territorial o grado, puesto que últimamente se ha visto una mala interpretación de la norma por parte de los jueces, dejando como tal una brecha abierta para que cualquier persona puede interponer esta garantía jurisdiccional. El hábeas Corpus si bien es cierto es un instrumento que permite, en esencia, restaurar la libertad que ha sido vulnerada por parte de una institución pública. La Legislación Ecuatoriana lo regula desde su texto constitucional, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Tratados Internacionales de Derechos Humanos. En tal sentido, la competencia es concebida como la asignación dada por medio de una norma jurídica a un órgano jurisdiccional determinado, para conocer sobre un conjunto específico de pretensiones de la jurisdicción, funciona solo como requisito del proceso.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0978905452	E-mail: Karlacandel@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE):::	Nombre: Ab. Maritza Reynoso Gaute, mgs.		
	Teléfono: 0994602774		
	E-mail: Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			